

Secretaria. Corozal, junio 30 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por las partes Sin resolver. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, junio treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2010-00238-00

**Demandante COOPERATIVA CREDITOS COOPERATIVOS DE SUCRE
CRECOOS.**

Demandada ADALGIZA PATERNINA MENDOZA

Asunto Solicitud de terminación de proceso y otras peticiones.

La Señora ADALGIZA PATERNINA MENDOZA, parte demandada en este proceso, actuando en su propio nombre manifiesta a este despacho que ha llegado a un acuerdo con el demandante para ponerle fin al mismo. Consistente en la autorización para que su apoderado reciba la totalidad del dinero recaudado por concepto de una medida cautelar ordenada en su contra, por valor de \$44.583.585, de los cuales éste tomara \$15.000.000, y le entregara el saldo, es decir la suma de \$29.583.581.

En otro escrito, solicita que se aplique la sanción del desistimiento tácito respecto de la actuaciones adelantadas por el doctor ELIECER EMIRO TATIS, para cobrar

ejecutivamente la suma que le fue asignada como honorarios profesionales en el incidente de regulación de honorarios que terminó con auto del 3 de junio del 2014, y que arroja un valor de \$9.133.726, porque además del mandamiento de pago proferido por solicitud del incidentista, el 24 de septiembre del 2014, y que fue notificado a través del estado No. 057, del 2 de octubre del 2014, no aparece otra actuación, y desde esa fecha han transcurrido más de dos años en completa inactividad de parte del interesado en el trámite de esta ejecución.

Y, finalmente, en un tercer escrito solicita que se le haga entrega a este profesional del derecho de un título de depósito judicial por la suma de \$914.344.00, por concepto de honorarios profesionales, afirmando que el abogado había recibido un abono por la suma de \$600.000. Y que lo ha buscado en su oficina en la ciudad de Sincelejo, sin que pudiera localizarlo con el fin de llegar a una arreglo con él respecto el pago de esos honorarios, porque la suma que el juzgado le fijó le parece demasiado alta.

Para resolver el juzgado **CONSIDERA**

En cuanto a la terminación de proceso por el acuerdo al que la parte llegaron, el despacho la encuentra ajustada a la ley, por lo que accederá a lo pedido, levantando las medidas cautelares y entregando la suma de dinero recaudada por concepto de depósitos judiciales, advirtiendo que el arreglo es por valor de \$15.000.000, y el saldo (\$29.583.858), le pertenece a la demandada. Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del CGP.

En cuanto al desistimiento tácito solicitado por la demandada, con respecto al proceso ejecutivo adelantado a continuación del incidente de regulación de honorarios profesionales en favor de quien fungió como su apoderado en este proceso, se considera que efectivamente el mismo ha permanecido sin ninguna actuación desde hace ocho años, únicamente se verifica el mandamiento de pago proferido en contra de la demandada, y la notificación del mismo se cumplió por estado.

Se recuerda que el numeral 2º. Del artículo 317 que trata del desistimiento tácito, establece: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Ahora bien, no está demás aclarar que no tiene por qué operar esta figura en el otro proceso ejecutivo, por cuanto aunque se adelantan en el mismo cuaderno uno no depende del otro.

Además, aun cumpliéndose los requisitos para aplicar esta sanción en este proceso, la demandada de manera voluntaria, ofreció el pago de la obligación con los depósitos judiciales que obran en este juzgado. Por lo que estaría renunciando a los efectos de esta sanción en ese proceso, que como se sabe son provisionales cuando se decreta por primera vez, porque de conformidad con lo dispuesto por el ordinal f) del numeral 2º. Del artículo 317, el decreto de desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior...”. Es decir, que la deudora desea extinguir la obligación a su cargo, para no ser nuevamente demandada.

Por lo tanto, se decretará el desistimiento tácito solamente en cuanto al ejecutivo adelantado por el profesional del derecho que actuó como apoderado de la demandada, y no relación al proceso ejecutivo de la referencia.

Finalmente, por haberlo pedido así la demandada, se entregará a este abogado el depósito indicado por ella, el cual se considera como parte del pago de los honorarios fijado por el despacho, en el auto de fecha junio 3 del 2014, dentro del trámite de regulación de honorarios, estableciendo que el proceso ejecutivo que se adelanta por este profesional se encuentra afectado por el desistimiento tácito por la razones ya expuesta. Por lo tanto, se ordenará su terminación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

1º. Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa créditos de Sucre, CRECOOS contra la demandada ADALGIZA PATERNINA MENDOZA radicado con el número 2010-00238 por pago total de la obligación.

2º. Entregar a la parte demandante mediante su apoderado con poder y facultado para recibir la suma de dinero recaudada en este proceso por concepto de medidas cautelares, a través de la entrega del correspondiente depósito judicial, por valor de \$44.583.585 pesos.

3º. Declarar que el arreglo es por la suma \$15.000.000, y que el saldo le pertenece a la demandada señora ADALGIZA PATERNINA MENDOZA, y será entregado por el apoderado de la parte demandante, una vez cobre los depósitos judiciales.

4º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la demandada, si no existe un embargo de remanente. Librar los respectivos oficios.

5º. Decretar la terminación por desistimiento tácito del cobro ejecutivo adelantado por el profesional del derecho que actuó como apoderado de la demandada.

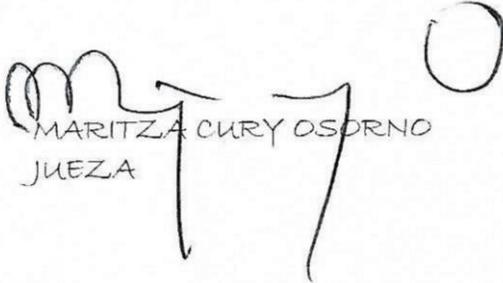
6°. Entregar a este apoderado el depósito judicial indicado en la parte motiva de este proveido, como parte de los honorarios profesionales que le fueron asignados en el incidente de regulación de honorarios.

5°. No habrá condena en costas relacionada con la aplicación del desistimiento tácito.

6°. Archívese este proceso, canceles su radicación.

7°. Sin notificación ni ejecutoria para la partes demandante y demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA